

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

## **DECLARA:**

Solicitar al Ministerio de Salud de la Nación -MSAL- que en cumplimiento de los principios estatuidos y al buen entendimiento de lo expresado por la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública, de curso a las siguientes acciones:

1. Regularizar la publicidad de los contratos que el Estado Argentino lleva adelante con los laboratorios y Estados Nacionales productores y proveedores de vacunas contra la Covid-19, y a los anexos, adendas o enmiendas que pudieran existir, y brindar acceso a dicha información mediante su publicación en el sitio web del MSAL, en el marco de los lineamientos dispuestos por la Agencia de Acceso a la Información Pública en las resoluciones correspondientes a los expedientes EX-2021-17430439-C/Ministerio -APN-DNAIP#AAIP\_ Reclamo Yacono de Salud: EX-2021-15464636--APN-DNAIP#AAIP\_Reclamo Benetti Lisandro C/Ministerio de Salud y EX-2021-01962340- -APN-DNAIP#AAIP\_ Reclamo Cosoy Natalio C/Ministerio de Salud.



- 2. Publicitar en el sitio web del MSAL, atento la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Nacional, mediante artículos 4° y 5° de la Ley N° 27.573, a incluir cláusulas de confidencialidad, las siguientes aclaraciones:
  - Las razones que lo llevaron a incluir dichas cláusulas; sobre qué bases se apoyaron para su configuración cómo cláusulas confidenciales y sobre qué versan las mismas.
  - II. El daño que se produciría en caso de entregar la información y justificar que dicho daño es superior al interés público afectado en la denegatoria de la misma;
  - III. El resultado de la aplicacion de la prueba de proporcionalidad de las limitaciones impuestas al derecho de acceso a la información, expresando a) la relacion con uno de los objetivos legítimos que la justifican; b) el modo y grado en que la divulgación de la información efectivamente amenaza causar un perjuicio sustancial a ese objetivo legítimo c) la demostracion de que el perjuicio al objetivo es mayor que el interés público en contar con la información.
- 3. Dar acceso a los documentos, resguardando la información confidencial a través de la implementación de tacha o cualquier otro mecanismo que impida la lectura de las cláusulas confidenciales, permitiendo acceder a toda la información no sujeta a limitaciones legales y verificar la existencia de dicha documentación, así como conocer -al menos- fecha, lugar, funcionario/a firmante.



4. Publicar cualquier otro contenido y/o material que considere necesario para dar efectivo cumplimiento al principio de transparencia, rendición de cuentas y al derecho de acceso a la información pública.-

**Cofirmantes**: Carla Carrizo, Karina Banfi, Claudia Najul, María Soledad Carrizo, Alejandro Cacace, Ricardo Buryaile, Jorge Vara, Gonzalo Del Cerro, Gabriela Lena, Lidia Ascarate, Jorge Rizzotti, Diego Mestre.



## **FUNDAMENTOS**

## Sr. Presidente:

Los hechos de público conocimiento, relacionados con los conflictos suscitados por el desconocimiento público sobre las negociaciones y contratos correspondientes a la adquisición de vacunas, tienen un solo modo de resolución: la transparencia en la gestión de los mismos.

Por tal motivo, atento al mandato de publicación y acceso a la información pública emanado por la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP) en tratamiento a los expedientes EX-2021-17430439- -APN-DNAIP#AAIP\_Reclamo Yacono C/Ministerio de Salud; EX-2021-15464636- -APN-DNAIP#AAIP\_Reclamo Benetti Lisandro C/Ministerio de Salud У EX-2021-01962340--APN-DNAIP#AAIP\_Reclamo Cosoy Natalio C/Ministerio de Salud, v las recomendaciones para buenas prácticas en la materia y pautas interpretativas de lo expresado en la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública, el presente proyecto requiere que el Ministerio de Salud de la Nación de curso a los requerimientos de publicidad de los contratos que el Estado Argentino lleva adelante con los laboratorios y Estados Nacionales productores y proveedores de vacunas contra la Covid-19, así como de los anexos, adendas o enmiendas que pudieran derivarse de dichas negociaciones contractuales.

El acceso a la información pública es la herramienta que permite conocer y utilizar la información que producen o tienen los tres poderes del Estado. Su disponibilidad es indispensable para garantizar el seguimiento y evaluación de las



políticas públicas por parte de la sociedad, al mismo tiempo que es el medio a través del cual los gobiernos y autoridades constituidas rinden cuentas de su gestión.

Somos conscientes que la situación generada por la pandemia es de carácter excepcional y amerita recaudos especiales, dado que el principio de total apertura pondría en riesgo la estrategia sanitaria, basada en la adquisición de vacunas de prevención contra la COVID 19, y que esto podría amenazar la protección de la salud pública que, en este escenario, no es otra cosa que la protección de la vida misma.

Sin embargo, consideramos que existen mecanismos que permiten respetar los acuerdos de confidencialidad, al tiempo que garantizan el acceso a la máxima información posible en estas circunstancias, tal como la Agencia dejó asentado en sendos reclamos, entre los cuales vale la pena mencionar

En las resoluciones emitidas a partir de los reclamos referenciados, la AAIP realiza un análisis de la normativa y avanza en la compatibilización entre las obligaciones previstas en la ley 27.275 de Acceso a la Información Pública, la ley 26.529 de Derechos del Paciente, y normas concordantes, y lo dispuesto por la ley 27.573 de Vacunas Destinadas a Generar Inmunidad Adquirida contra el Covid-19. Tales resoluciones dejan expresamente expuestos los principios cardinales que deben orientar el accionar de los sujetos obligados, en este caso el MSAL, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley de Acceso a la Información Pública.

En sus argumentos, la AAIP manifiesta que la Ley N° 27.573 de Vacunas destinadas a generar la inmunidad adquirida contra el COVID-19 faculta



2021 - "Año homenaje al premio Nobel de Medicina, Dr. César Milstein"

al Ministerio de Salud "a incluir cláusulas o acuerdos de confidencialidad acordes al mercado internacional de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, de conformidad con las leyes 27.275, de Acceso a la Información Pública, 26.529, de Derechos del Paciente, y normas concordantes, complementarias y modificatorias" (artículo 4°) y "a suscribir, en los contratos que celebre conforme el procedimiento regulado en la presente ley, todos los actos administrativos previos y posteriores tendientes al efectivo cumplimiento de éstos, a modificar sus términos, y a incluir otras cláusulas acordes al mercado internacional de la vacuna para la prevención de la enfermedad COVID-19, con el objeto de efectuar la adquisición de las mismas" (Artículo 5º) pero que estas prerrogativas no son absolutas, sino que las cláusulas de confidencialidad "no implican entender que la totalidad del convenio es confidencial (y que una acción) respetuosa de lo dispuesto por la Ley N° 27.573 y de la Ley N° 27.275 hubiese dispuesto la tacha de aquellas cláusulas confidenciales y la entrega de la documentación con información -fecha, lugar, funcionario/a firmante, al menosque a todas luces debería ser pública.(...) O bien -en el supuesto de que la totalidad del acuerdo fuera confidencial- la utilización de las tachas para la totalidad del contrato, con el fin de demostrar a la ciudadanía que efectivamente existe el documento en cuestión."

La AAIP continúa armonizando el derecho al acceso a la información con la necesidad de cláusulas de confidencialidad, indicando que "de haber cláusulas de confidencialidad -algunas o todas- el sujeto obligado debió expedirse informando cuales son aquellas establecidas en los convenios solicitados, sobre qué bases se apoyaron para su configuración cómo cláusulas confidenciales y sobre qué versan las mismas", debiendo indicar asimismo " la afectación del daño vinculado al interes publico que se produciría en caso de entregar el contrato solicitado o bien,



2021 - "Año homenaje al premio Nobel de Medicina, Dr. César Milstein"

los anexos, adendas o enmiendas que pudieran existir en él.", en consonancia con los estándares internacionales en materia de Libertad de Información.

Estamos en momentos donde las medidas de emergencia se imponen frente a los carriles habituales de gestión, lo que significa que se gana en celeridad a costa de perder en capacidad de control de la gestión y en una buena administración de los recursos. Como indica Human Rights Watch en su informe Whoever Finds the Vaccine Must Share It, "Los gobiernos que utilizan fondos públicos para las vacunas contra el Covid-19 son responsables frente al público y deben publicar que han financiado y en qué términos". La compra centralizada en los Estados nacionales, las cláusulas de confidencialidad que conforman los contratos de adquisición entre los Estados y con los laboratorios, y las constantes alteraciones de cantidades disponibles y fechas de entrega, han tenido como costo el retroceso en los progresos realizados en materia de transparencia y han fracturado todos los sistemas de control que los Estados habían estructurado para evitar desvíos de fondos y discrecionalidad en la asignación de recursos. Incluido el monitoreo a cargo de la ciudadanía, que sólo puede ejercerse con el debido acceso a la información.

Complementariamente, según la organización Transparencia Internacional, dos tercios de los 180 países contemplados quedaron por debajo de niveles aceptables, con una puntuación media mundial de 43 sobre 100. Asimismo, indicó la alarmante situación correspondiente a nuestra región, donde sólo tres de las 19 naciones analizadas obtuvieron una puntuación favorable. Las naciones latinoamericanas que sus ciudadanos perciben como más limpias son Uruguay (71 puntos), Chile (67) y Costa Rica (57). Argentina obtuvo 42 puntos, descendiendo 12 puntos en el ranking de transparencia, ubicándose en el puesto 78 del ranking y



2021 - "Año homenaje al premio Nobel de Medicina, Dr. César Milstein"

un punto debajo de la media mundial. El reporte señala que "aquellos países que sus ciudadanos perciben como más corruptos han sido también los que peor han respondido ante el Covid-19" dado que la corrupción degrada la calidad de la respuesta sanitaria y atenta contra el acceso equitativo, programado y basado en evidencia. Este escenario, además de socavar la política de freno al virus, prolonga la crisis democrática y profundiza la crisis de legitimidad en la toma de decisiones.

Asimismo, independientemente de los fenómenos de corrupción que pudieran derivarse de los procesos de compra y adquisición, la falta de información oficial, seria, ordenada, oportuna brindada a través de canales institucionales ha causado la difusión y reproducción de información confusa y hasta contradictoria, al tiempo que generó el surgimiento de rumores. Ambos fenómenos han conseguido que surgiera incertidumbre y desconfianza entre la población, lo que nunca es aconsejable pero lo es menos aún cuando la pandemia producida por la COVID-19 convierte a la información aquí solicitada en información de extrema relevancia pública y fuente de tranquilidad social.

Por todo esto, consideramos que las acciones solicitadas impedirán la repetición de conductas tendientes a obturar innecesariamente el efectivo derecho de acceso a la información pública, al tiempo que devolverán la confianza ciudadana en las acciones implementadas por las autoridades nacionales. Así mismo, las medidas requeridas también sientan las bases que permiten una mayor conciencia y comprensión ciudadana respecto a los derechos que detenta y las vías para su ejercicio, hechos que promoverán una mayor participación, compromiso e incidencia en los asuntos públicos y de interés colectivo.



Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

**Cofirmantes:** Carla Carrizo, Karina Banfi, Claudia Najul, María Soledad Carrizo, Alejandro Cacace, Ricardo Buryaile, Jorge Vara, Gonzalo Del Cerro, Gabriela lena, Lidia Ascarate, Jorge Rizzotti, Diego Mestre